**Administración pública.**

Es parte del poder ejecutivo y está regulada por el derecho administrativo tanto en su organización como en su actividad. La palabra gobernar, revela al poder ejecutivo. La palabra administrar también se delega a la persona que administra, y quien lleva acabo esta actividad es propiamente el poder ejecutivo. El profesor de la universidad de Madrid, aclara no equivalencia de los términos poder ejecutivo y administración pública, ya que esta última es una parte del primero.

**Formas de organización administrativa.**

El derecho administrativo encuentra en la organización administrativa, las herramientas adecuadas para la actividad administrativa y que registra las siguientes formas en las que destacan, la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa, que tienen por objeto, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

**La centralización.**

Se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo, el poder público de decisión, la coacción y la capacidad de designar a los agentes de la administración pública, los órganos periféricos carecen de la facultad de decisión. Los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales, y cuando lo hacen los órganos administrativos, el órgano central tiene la facultad de revocarlos.

Las ventajas son: la unidad de dirección, de impulsión y acción, lo que redunda en una administración uniforme, coordinada y fuerte. Se le critica su lejanía del administrado y la erradicación de la iniciativa individual, que conduce al burocratismo.

**Poderes distintivos de la centralización administrativa.**

**Poder de nombramiento.**

Facultad para nombrar discrecionalmente a sus colaboradores. En México el presidente de la republica nombra a los titulares de las dependencias, es decir a los secretarios de estado y procurador general de la república, para este último necesita la aprobación del senado. Este poder queda limitado por los requisitos establecidos en la constitución y en las leyes para ocupar cada uno de los puestos. Este poder esta aparejado con la facultad de remoción que conlleva.

**Poder de mando.**

Facultad del superior jerárquico, de dirigir e impulsar a los subordinados a través de instrucciones, verbales o escritas. Es correlativo a la obligación de obediencia a cargo del subordinado.

**Poder de decisión.**

Poder que tienen los órganos superiores para emitir actos administrativos, reservando a los inferiores, la emisión de los trámites necesarios para su realización.

**Poder de vigilancia.**

El superior tiene la posibilidad de conocer a detalle las actividades realizadas por los subordinados, lo que permite detectar incumplimiento de obligaciones, así como determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

**Poder disciplinario.**

Se apoya en el de vigilancia y en el de revisión, es la facultad conferida al titular del organismo de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados, por las acciones u omisiones realizadas en perjuicio de la administración pública, estas sanciones van desde amonestación verbal hasta el cese, pasando por oficios de extrañamiento, el apercibimiento, la nota mala en su expediente, la privación de oportunidad de escalamiento y la suspensión temporal del empleo.

**Poder de revisión.**

Facultad atribuida al superior, para revisar la actuación del inferior y de considerarlo pertinente, suspender, anular o confirmar sus resoluciones, sin que ello signifique sustitución del superior en el desempeño de las actividades, sino solo revisión del acto, de oficio o a petición de parte. Es diferente del recurso de revisión que es un medio de impugnación, cuyo ejercicio se atribuye al administrado.

**Poder para la administración de conflictos de competencia.**

Atribución otorgada al titular del órgano superior, para determinar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado.

**La administración pública centralizada.**

Bajo el mando del poder ejecutivo, la administración pública, está integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas.

El artículo 90 constitucional divide a la administración pública, en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada queda bajo el mando del presidente de la república y está integrada por las secretarias de estado y departamentos administrativos, estos últimos son los que se encargan de administrar algún servicio público que nada tenga que ver con política, por tratarse de actividades técnicas. La secretaria de estado es un órgano de la administración pública centralizada de carácter político administrativo, encargada del despacho del conjunto de asuntos o servicios que le compete prestar a cada una de las secretarias.

**La administración pública centralizada en los estados y municipios.**

En los estados de la república está a cargo del gobernador de las secretarias de estado que conforman su gabinete, la procuraduría general de justicia del estado y en algunos casos con órganos administrativos para atender diversos ramos.

En la administración municipal existe una esfera propia, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de acuerdo con el artículo 115 constitucional. Esta administración municipal registra las tendencias organizacionales en cuanto a la centralización, descentralización y desconcentración administrativa.

**Marco legal del servidor público en la administración pública federal.**

**Derecho administrativo.**

Gabino Fraga lo define como la estructura que regula la estructura y organización del poder encargado de realizar la función administrativa, los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación, el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de administración pública. Esto se traduce en regular las instituciones que conforman la administración pública y paraestatal, así como las relaciones que se generan con los particulares.

**La administración pública.**

La principal obligación del estado es satisfacer las necesidades colectivas, lo que realiza gracias a la función administrativa, por eso surge la necesidad de que el estado se organice de forma especial, a esta organización es a lo que se le denomina administración pública.

La administración pública, es la actividad diaria del gobierno, el empleo de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales; para esto recurre a la creación de instituciones y entes administrativos con atribuciones específicas, como las secretarias de estado y departamentos administrativos, estableciendo una organización administrativa en donde se establezcan las facultades y obligaciones que cada una debe realizar, razón por la que se divide en administración centralizada y paraestatal. Dentro de la administración pública centralizada se encuentra la presidencia de la república, las secretarias de estado y los departamentos administrativos.

**La administración publica paraestatal.**

Se encuentra integrada por organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos. Se encuentran reguladas por la ley orgánica de la administración pública, así como por la ley federal de entidades para estatales. El artículo 45 de la LOAP los define como entidades creadas por ley o decreto del congreso de la unión o por decreto del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El artículo 46 de la LOAP define a las entidades de participación estatal, aquellas que satisfagan los siguientes requisitos:

1. Sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación
2. Sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo sociedades nacionales auxiliares de crédito, así como instituciones de seguros y fianzas que satisfagan ciertos requisitos de participación estatal.

Los fideicomisos están definidos por el artículo 47 de la LOAP, como los que son constituidos por el gobierno federal o alguna de las entidades paraestatales, para auxiliar las atribuciones del ejecutivo federal para impulsar áreas prioritarias de desarrollo, que cuenten con una estructura análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Son servidores públicos, los representas de elección popular, y en general toda persona que desempeñe un cargo en la administración pública federal o estatal y los servidores del Instituto Federal Electoral. Quienes serán responsables de los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Obligaciones.

Todo funcionario público sin excepción, antes de tomar posesión de su encargo prestara la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen. También deberán salvaguardar los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Además tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.

Catálogo de obligaciones.

1. Realizar un desempeño eficiente y observar buena conducta, durante el empleo, cargo o comisión.
2. Realizar de manera eficiente las actividades de carácter económico.
3. Llevar buena relación con las personas con las que trata por motivos de trabajo, y realizar una correcta supervisión a sus subordinados.
4. Colaborar con las demás áreas y autoridades con las que tenga relación por motivo del empleo, cargo o comisión.
5. No impedir la impartición de justicia, abstenerse de participar en asuntos en los que pueda tener conflicto de intereses o un interés particular.

Responsabilidades.

José Barrera Graf la define como: Aquella a la que se le exige a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Esta puede ser de 4 tipos, a saber:

Responsabilidad civil: Daño que causen los servidores públicos a los particulares, cuando en el ejercicio de sus funciones incumplan con sus obligaciones.

Responsabilidad política: Procedencia del juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones, que afecten los intereses públicos fundamentales o de buen despacho.

Responsabilidad penal. Por ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, entre otras.

Beneficios o prerrogativas.

A servidores públicos de alto nivel, el beneficio del fuero constitucional, o inmunidad procesal.

Responsabilidad administrativa:

Se deriva por los actos u omisiones que afecten los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 113 de la CPEUM, las sanciones a las que se pueden hacer acreedores quienes incurran en una falta son: suspensión, destitución e inhabilitación, sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo a los beneficios obtenidos y que no pueden ser menores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Estas sanciones son impuestas por la secretaria de la función pública, el contralor interno y/o los titulares de las dependencias, a través de un procedimiento administrativo disciplinario que permita determinar la culpabilidad o no del servidor público.

Los periodos de prescripción cuando los daños son graves, no podrán ser menores a tres años, de acuerdo al artículo 114 de la CPEUM.

**Una vez analizados los artículos responde a las siguientes preguntas.**

¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

La centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa

¿Menciona  cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?

Poder de nombramiento, Poder de mando, Poder de decisión, Poder de vigilancia, Poder disciplinario, Poder de revisión, Poder para la administración de conflictos de competencia.